



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N.º 1088-2026-GRJ/ORAF

Huancayo, 12 OCT 2026

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N.º 1845-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 29 de setiembre de 2026; el Memorando N.º 978-2026-GRJ-ORAJ; el Informe Legal N.º 31-2026-GRJ/ORAJ/SECR, de fecha 22 de setiembre de 2026; el Reporte N.º 1865-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N.º 1232-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 16 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N.º 1090-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 01 de setiembre de 2026; la Carta Notarial N.º 129-2026-GRJ/ORAF, notificada el 25 de agosto de 2026; el Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF; y demás documentos que obran en el expediente;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la autonomía de los Gobiernos Regionales comprende la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; asimismo, los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165 regulan el requerimiento previo mediante carta notarial y facultan a la parte perjudicada a resolver el contrato, total o parcialmente, cuando vencido el plazo otorgado persista el incumplimiento, quedando el

| ORAF     |          |
|----------|----------|
| DOC. N.º | 11132835 |
| EXP. N.º | 6687109  |



Gobierno Regional Junín



contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación correspondiente;

Que, el numeral 165.5 del artículo 165 del citado Reglamento prevé que la resolución parcial procede únicamente respecto de aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales; en caso contrario, la resolución corresponde respecto del íntegro del vínculo contractual;

Que, con fecha 28 de junio de 2024, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SAULO, debidamente representado por su representante común, señora Romina Iris Tapia Espinal, suscribieron el Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 075-2024-GRJ-CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAN ANTONIO DE SONOMORO DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.º 2634732, por el monto contractual de S/ 240 000,00 (Doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de hasta doscientos (200) días calendario;

Que, de acuerdo con los actuados del expediente, el contratista presentó el primer entregable y posteriormente el segundo entregable del expediente técnico, respecto del cual el Área Usaria formuló observaciones en diversas oportunidades; pese a los sucesivos requerimientos efectuados para su subsanación, las obligaciones vinculadas al segundo entregable no fueron cumplidas de manera satisfactoria, situación que dio lugar a nuevos requerimientos bajo apercibimiento de resolución contractual;

Que, mediante Carta Notarial N.º 129-2026-GRJ/ORAF, notificada el 25 de agosto de 2026, la Entidad requirió al CONSORCIO SAULO el cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas al segundo entregable, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe Técnico N.º 1090-2026-GRJ/GRI/SGE, recibido el 02 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, en su condición de Área Usaria, verificó que el incumplimiento persistió luego del vencimiento del plazo concedido y solicitó la resolución total del Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF por incumplimiento de obligaciones contractuales; asimismo, sustentó que los entregables que conforman el expediente técnico se encuentran vinculados entre sí, por lo que el incumplimiento advertido incide en la continuidad de las prestaciones restantes;

Que, mediante Informe Técnico N.º 1232-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 16 de setiembre de 2026, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluyó que se configura la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N.º 30225 y recomendó la resolución total del Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF; asimismo, determinó técnicamente una penalidad por mora ascendente a S/ 7 680,00 (Siete mil seiscientos ochenta con 00/100 soles) y señaló que corresponde adoptar las acciones necesarias para su cobro;

Que, mediante Reporte N.º 1865-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios solicitó la emisión del informe legal correspondiente y precisó que, al no haberse realizado pago alguno, no se habría efectivizado la retención





Gobierno Regional Junín



prevista para la garantía de fiel cumplimiento, señalando además la necesidad de realizar las acciones legales que correspondan para el cobro de la penalidad;

Que, mediante Informe Legal N.º 31-2026-GRJ/ORAJ/SECR, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica verificó el cumplimiento del procedimiento previo establecido en los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley N.º 30225 y concluyó que resulta legalmente procedente continuar con la resolución total del Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, debiendo observarse lo dispuesto en el numeral 165.3 respecto de su comunicación;

Que, mediante Reporte N.º 1845-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios remitió el expediente administrativo para la emisión del acto resolutivo correspondiente a la resolución del Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF;

Que, estando a lo expuesto y sobre la base de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes técnico y legal emitidos por los órganos competentes, corresponde emitir el acto administrativo que formalice la decisión de resolver totalmente el Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF, conforme a las atribuciones de la Dirección Regional de Administración y Finanzas y con las visaciones de la Subgerencia de Estudios, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL** el Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SAULO, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAN ANTONIO DE SONOMORO DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.º 2634732, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales vinculadas al segundo entregable, conforme a la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N.º 30225, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los informes que integran el expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunique al CONSORCIO SAULO la decisión de resolución total del Contrato N.º 131-2024-GRJ/ORAF mediante carta notarial, individualizando la causal invocada, el requerimiento previamente efectuado, el vencimiento del plazo otorgado y la persistencia del incumplimiento determinada por el Área Usuaria, de conformidad con el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N.º 30225; precisándose que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adopte las acciones administrativas que correspondan respecto de la penalidad por mora determinada en el Informe Técnico N.º 1232-2026-GRJ/ORAF/OASA, ascendente a S/ 7 680,00 (Siete mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), así como respecto de las demás consecuencias económicas derivadas de la resolución contractual, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable; debiendo remitirse copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales que correspondan, de ser el caso.



Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, una vez que la resolución contractual haya quedado consentida o firme conforme a la normativa aplicable, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe las comunicaciones y demás actuaciones que correspondan ante el órgano competente en materia sancionadora de las contrataciones públicas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Administrativa a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Regional y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de la comunicación notarial al contratista dispuesta en el artículo segundo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

12 OCT 2025

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)